

TEMUCO, 08/04/2011

**RESOLUCION EX-N° 2.285.-/**

**VISTOS:** La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.083, De 29.11.2005 sobre presupuesto para 2006; la Resolución N° 607 de 1996, sobre procedimientos para las adquisiciones y otros, y Resolución N° 423 de 16.12.98, que modifica Resolución N° 607 antes mencionada; Resolución N° 343 de 05.07.2000, sobre delegación de facultades; ambas de la Dirección Nacional del Servicio; la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República de 15.11.96; las necesidades del Servicio; y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, el Servicio de Impuestos Internos Dirección Regional Araucanía, requiere los Bienes y Servicios individualizados en los Convenios suscritos en su oportunidad.-

2°) Que, para materializar tal requerimiento, se ajustó a los procedimientos establecidos en los puntos N° 1.6 y 2.1 de la Resolución N° 607 de 1996, sobre procedimientos y la Resolución N° 423 de 1998, sobre el mismo tema, conteniéndose los antecedentes respectivos en el expediente correspondiente, el que se considera parte integrante de la presente Resolución y se acompaña a la misma

**RESUELVO:**

1.- **AUTORIZASE**, al Depto. Regional de Administración, dependiente de esta Dirección Regional, para pagar los gastos originados por los bienes y servicios adquiridos y/o recibidos de acuerdo en los convenios suscritos y a las Facturas respectivas detalladas a continuación, conforme a las clasificaciones presupuestarias vigentes del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el año 2011.-

| N° DCTO PAGO | FECHA      | PROVEEDOR                                          | RUT PROVEEDOR | DETALLE                            | VALOR   | IMPUTACION   |
|--------------|------------|----------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|---------|--------------|
| 196          | 11/04/2011 | SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES EL CIERVO LTDA | 77.546.080-6  | ARRIENDO TRIBUNAL TRIBUTARIO       | 561.071 | 532.09.02.01 |
| 196          | 11/04/2011 | COMUNIDAD EDIFICIO PRAT                            | 53.305.763-2  | GASTOS COMUNES TRIBUNAL TRIBUTARIO | 60.664  | 532.09.02.02 |
| 196          | 11/04/2011 | JUAN P. INOSTROZA DOMINGUEZ                        | 12.562.741-2  | SERVICIO FOTOCOPIADO ANGOL         | 11.851  | 532.08.99.01 |
| 196          | 11/04/2011 | ROLANDO HEISE Y CIA LTDA.                          | 83.599.200-4  | CONSUMO FOTOCOPIAS VICTORIA        | 4.740   | 532.08.99.01 |
| 196          | 11/04/2011 | EMILIO BENEVENTTI STEFANINI                        | 2.142.717-9   | ARRIENDO UNIDAD DE ANGOL           | 560.457 | 532.09.02.01 |
| 196          | 11/04/2011 | CARLOS VASQUEZ GARRIDO                             | 5.850.084-4   | ARRIENDO BODEGA UNIDAD VILLARRICA  | 38.329  | 532.09.02.01 |

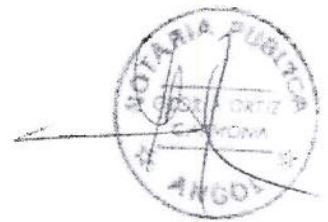


ANOTESE, Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR "

RENE CORNEJO CACERES  
DIRECTOR REGIONAL



IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Angol, a 12 de abril de 2010, entre la IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT 60.803.512-5, en adelante e indistintamente EL SERVICIO, EL ARRENDATARIO o el SII, representado por su Director Regional, don René Comejo Cáceres, cédula nacional de identidad número 6.491.049-3, ambos domiciliados en calle Claro Solar N° 873, segundo piso, Temuco, por una parte y, por la otra, don EMILIO BENEVENTTI STEFANINI, RUT 2.142.717-9, Industrial, domiciliado en calle Israel Roa N° 265, Angol, en adelante indistintamente el ARRENDADOR, se ha acordado lo siguiente:

### PRIMERO. Objeto del Contrato.

En este acto y por el presente instrumento, EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento al SERVICIO la propiedad correspondiente al primer piso del inmueble ubicado en calle Coronel Ilabaca N° 351, de la ciudad de Angol.

Este inmueble se habilitará, por parte del arrendatario, como sede de la Unidad de Angol del Servicio de Impuestos Internos, para lo cual se efectuará la instalación de mesones de atención de público, una oficina de Jefe de Unidad, un sistema de climatización, y otras obras adicionales que permitan cumplir con el fin para el cual se ha tomado en arrendamiento. El ARRENDADOR se compromete a mantener las condiciones generales del inmueble que permitan dicho uso.

### SEGUNDO. Consideraciones Generales.

Las mejoras que pueda efectuar EL ARRENDATARIO serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio del inmueble arrendado desde el momento mismo en que sean ejecutadas. Sin perjuicio de ello, el arrendatario podrá retirar, al término del contrato, aquellas mejoras cuyo retiro no produzca detrimento al inmueble.

Se autoriza desde ya al ARRENDATARIO para realizar, a su costa, las adaptaciones y modificaciones que sean necesarias para el debido y apropiado uso del inmueble conforme al destino para el que fue contratado, como también la realización de cualquier otra obra futura que se estime necesaria para su buen funcionamiento, siempre y cuando estas adaptaciones, modificaciones u obras no pongan en peligro o puedan alterar la estructura y seguridad del inmueble.



EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación y, considerando el uso que por su naturaleza corresponda a éste, responderá por los daños que le sean imputables y en ningún caso de aquellos derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad competente en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

El ARRENDATARIO se obliga a pagar los consumos de luz, agua potable, alcantarillado y otros similares, originados en el uso del inmueble a que se refiere este contrato, o la proporción de ellos en su caso.

#### **TERCERO. Precio y Forma de Pago.**

La renta mensual de arrendamiento se fija en la cantidad de 26 UF (veintiséis Unidades de Fomento), que EL SERVICIO pagará en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo al valor de dicho índice al día de la emisión de la factura pertinente.

La renta será pagada contra la presentación de factura por parte del ARRENDADOR, la cual deberá tener, para su pago, el visto bueno del Jefe del Departamento de Administración Regional y del Director Regional.

Las rentas de arrendamiento se pagarán en el inmueble en que funciona la Unidad de Angol del Servicio de Impuestos Internos, salvo que se notifique al ARRENDATARIO otro lugar para efectuar el pago, por carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente contrato.

Para los efectos de la facturación y pago, la o las facturas deberán ser entregadas en la referida Unidad de Angol, en horario de 9:00 a 13:00 horas, dentro de los primeros 7 días corridos siguientes al mes vencido de arrendamiento, la cual será pagada dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de recepción de dicha factura.

El ARRENDADOR emitirá la factura a nombre de la IX Dirección Regional Temuco del Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, con domicilio en calle Claro Solar N° 873, segundo piso, Temuco, y giro Servicio Público.

#### **CUARTO. Seguro de los bienes arrendados.**

Será de responsabilidad del arrendador, asegurar el inmueble contra todo riesgo normal y asegurable que pudiera afectarle. Si EL ARRENDADOR no contratase dicho seguro, el SERVICIO no se hace responsable de los eventuales daños que sufra el inmueble por las contingencias que se produzcan por efectos de terremotos, inundaciones, explosiones, incendios o terrorismo.

El seguro, será contratado por EL ARRENDADOR en su propio beneficio y a su costo.



En caso de siniestros que afectaren al inmueble, EL SERVICIO informará, dentro de tercero día, a EL ARRENDADOR los daños que hubieren afectado al bien arrendado, indicando la fecha y circunstancias en que aquellos se verificaron, así como su naturaleza y monto estimado.

Si el bien fuere afectado por un siniestro, y EL ARRENDADOR lo sustituyere por otro, EL SERVICIO continuará pagando la renta de arrendamiento, desde el momento de la sustitución y recepción conforme del nuevo inmueble. Mientras ello no ocurra, no pagará rentas de arrendamiento.

**QUINTO. Vigencia del Contrato.**

El contrato de arrendamiento tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde el 15 de abril de 2010, y podrá ser renovado por idénticos períodos anuales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no perseverar en el contrato, con una antelación de 60 días a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1953 del Código Civil, el Servicio de Impuestos Internos podrá poner término anticipado al contrato, previo aviso dado con no menos de tres meses de antelación, sin necesidad de expresar causa y sin que se genere, para éste, responsabilidad u obligación de indemnizar perjuicios por este motivo. El aviso deberá darse mediante carta certificada dirigida por intermedio de un Notario Público al domicilio que el arrendador haya indicado en la comparecencia, u otro que lo reemplace.

**SEXTO. Término Anticipado del Contrato.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a EL ARRENDADOR mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con no menos de 30 días corridos de antelación a la fecha en que terminará el contrato, si EL ARRENDADOR incurriera, a juicio del SERVICIO, en algunas de las siguientes causales:

- a) incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- b) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

**SÉPTIMO. Ley Aplicable.**

El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Chile, y en particular por los artículos 1.915 y siguientes del Código Civil, en lo que fuere pertinente.

**OCTAVO. Notificación.**

Todas las notificaciones, incluyendo aquellas correspondientes a cambio de domicilio que se practiquen, se harán por escrito mediante carta despachada al efecto, y se entenderá





que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, las partes fijan como domicilio los siguientes:

**EL SERVICIO**

Claro Solar 873, segundo piso, Temuco.

**EL ARRENDADOR**

Israel Roa Nº 265, Angol

**NOVENO. Divisibilidad.**

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

**DÉCIMO. Acuerdo Integro.**

El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, relativas al arriendo especificado en el presente instrumento. Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto que ello se efectúe por escrito firmado por ambas partes de común acuerdo, por sí o debidamente representadas.

**UNDECIMO. Domicilios.**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Temuco, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DUODECIMO. Derechos e Impuestos.**

Todos los gastos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como impuestos, gastos notariales de celebración del contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato, ha contraído EL ARRENDATARIO, serán de cargo exclusivo de éste.

**DÉCIMO TERCERO. Cesibilidad del Contrato.**

EL ARRENDADOR no podrá ceder o traspasar, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él.

**DÉCIMO CUARTO. Personerías.**

La personería de don René Cornejo Cáceres para representar a la IX Dirección Regional Temuco del Servicio de Impuestos Internos consta en la Resolución Nº 2010, del 01 de Abril de 1998, emitida por la Dirección del Servicio de Impuestos Internos.



DÉCIMO QUINTO. Ejemplares.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno en poder del ARRENDATARIO.

POR ORDEN DEL DIRECTOR

  
EMILIO BENEVENTTI STEFANINI  
RUT 2.142.717-9  
ARRENDADOR

  
RENE CORNEJO CACERES  
DIRECTOR REGIONAL  
IX DIRECCION REGIONAL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
ARRENDATARIO

  
Autorizo las firmas de don Emilio Beneventti Stefanini CNI. N° 2.142.717-9, como ARRENDADOR; y la de don René Jesús Cornejo Cáceres CNI. N° 6.491.049-3, en representación de la IX DIRECCION REGIONAL TEMUCO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT. N° 60.803.512-5, como ARRENDATARIO.- Angol, a 12 de abril del 2010.- Esz.-

